



CONSTANCIA: El término concedido a la parte actora para corregir los defectos anotados en auto del 13 de diciembre de 2022, transcurrió los días 15- 16 – 19 de diciembre de 2022 y 11 y 12 de enero de 2023 y en tiempo oportuno fueron corregidos los mismos.- INHABILES: INHABILES: 17 y 18 de diciembre de 2022 y del 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023 inclusive por Vacancia Judicial y 14 y 15 de enero de 2023. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Enero dieciocho (18)
de dos mil veintitrés (2023). Rad. 2022/781

La señora MERLY JUDITH TRUJILLO MANJARRES por intermedio de apoderado judicial promueve demanda verbal-DIVORCIO DE MATRIMONIO CATOLICO en contra del señor JOSE ARCESIO ROJAS ORTIZ.

La demanda una vez corregidos los defectos anotados, se encuentra con el lleno de los requisitos legales y por tanto es procedente admitirla ordenando darle el trámite correspondiente.

En consecuencia, El Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1. ADMITIR la demanda en referencia.
2. Désele el trámite señalado por el Libro 3o., Sección Primera, Procesos declarativos, artículo 368 y ss del Código General del Proceso.
3. Córrase traslado de la demanda al demandado por el término de veinte (20) días a fin de que tenga oportunidad de contestarla. Para ello se le notificará el presente auto y se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.
4. Se decretan las siguientes medidas:
 - a. Se autoriza la residencia separada de los cónyuges.
 - b. Se deja a los menores JUAN JOSE y SALOME ROJAS TRUJILLO al cuidado de su señora madre.



c.En cuanto a la fijación de la cuota de alimentos para los menores JUAN JOSE y SALOME ROJAS TRUJILLO, se tiene:

Como es necesario garantizar conforme al artículo 44 de la Constitución Nacional la prevalencia de los derechos fundamentales del niño y no habiendo sido acreditado por la demandante el monto de los ingresos que percibe el demandado, el despacho en aplicación del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 “Código de la Infancia y Adolescencia”, presume que devenga al menos el salario mínimo mensual legal vigente.

En este caso, se fijará a cargo del demandado JOSE ARCESIO ROJAS ORTIZ y en favor de los menores JUAN JOSE y SALOME ROJAS TRUJILLO a pagar por concepto de alimentos provisionales, el equivalente al 30% del salario mínimo mensual legal vigente, suma que cancelará dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a partir de la ejecutoria de esta providencia, a favor de los menores.

d.Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 202-59648 de la ORIP de Garzón Huila, por secretaría ofíciase.

5.Antes de ordenar el emplazamiento del demandado, debe la parte interesada tratar de ubicar a éste a través del abonado telefónico 3219569729 y reportar al Juzgado los resultados obtenidos con ello.

4.Se ordena la citación del señor Agente del Ministerio Público para que intervenga en defensa de los menores. Para tal fin, se dispone notificarle el auto admisorio de la demanda con entrega de la demanda y anexos allegados para tal fin.

COPIESE y NOTIFIQUESE.

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64cfae875a8c373d6bdeda19b25fa68ea3630445f156aeb50bbc8cb20a20a9cd**

Documento generado en 18/01/2023 01:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>